

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3868 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 por el que se interviene temporalmente la cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas».*

El artículo 152.2 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, establece que el acuerdo de adoptar la medida señalada en el punto c), del apartado 1, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y que será ejecutivo desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia procede la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994, cuyo texto figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Carlos Navarro López.

ANEXO

La cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas» celebró el 10 de julio pasado asamblea general con carácter de ordinaria, aprobando las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio de 1992, cubriendo los cargos de diversos miembros de su consejo rector, por agotamiento del plazo para el que fueron designados, y eligiendo uno de sus interventores, por renuncia del que anteriormente ocupaba ese cargo.

En fecha de 27 de diciembre de 1993 «IGS, Sociedad Anónima», sociedad contratada por la cooperativa para llevar a cabo la consecución de su objeto social, la construcción de viviendas, solicita del Juzgado correspondiente declaración de estado legal de suspensión de pagos, lo que, debido a la estrecha vinculación de las dos sociedades, condujo a que la cooperativa PSV solicitara el 29 de diciembre de 1993, también, ser declarada en estado legal de suspensión de pagos.

Con fecha 1 de febrero pasado el Magistrado-Juez encargado de la suspensión de pagos de la cooperativa ha acordado la suspensión y sustitución de su consejo rector, lo que introduce un nuevo e importante elemento que urge y condiciona la acción administrativa que pudiera acordarse, máxime cuando en providencia entregada al titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tiempo que se participa la medida, se recaba apoyo para poder proseguir el expediente judicial con alcance positivo, dada su complejidad técnica y de desarrollo, consultando sobre la posibilidad de intervención administrativa prevista en el artículo 152.1.c) de la citada Ley General de Cooperativas.

En consecuencia, decidida por el Magistrado-Juez encargado de la suspensión de pagos de la «PSV, Promoción Social de Viviendas», inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas con el número 1.099 SMT, la suspensión y sustitución del consejo rector, el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994 ha considerado que en el

presente caso se dan las circunstancias para adoptar la medida de intervención temporal a que se refiere el artículo 152 de la Ley General de Cooperativas, y, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Suspender temporalmente todos los órganos sociales de la cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas», conforme a lo determinado en el artículo 152.1.c) de la Ley General de Cooperativas.

Segundo.—Atribuir a los administradores, que sean designados por el Magistrado-Juez como sustitutos del consejo rector, las funciones del resto de los órganos sociales suspendidos, tal y como prevé el citado artículo 152.1.c).

Tercero.—La suspensión de los órganos sociales y, por tanto, la intervención administrativa acordada en el apartado primero, terminará el mismo día en que por el Juzgado se dicte el auto previsto en el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, declarando a la «PSV, Promoción Social de Viviendas» en estado de suspensión de pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3869 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.*

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible, para uso doméstico;

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se ha concedido el derecho de uso de la marca «N» a los aparatos que más adelante se relacionan y con las referencias que igualmente se citan,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados aparatos, cuyas principales características se indican en anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro reglamento o disposición que les sea aplicable.

Madrid, 24 de enero de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Aparatos domésticos a gas con marca «Aenor» concedida

Producto	Marca	Referencia	Cert. Categ.	Presión alim. (mbar)			Gasto o P. nominal (kW)		
				GC	GN	GLP	GC	GN	GLP
EMPRESA: «ALBILUX, S. A.» Fábrica: Castellbisbal (Barcelona)									
Cocina a gas	Aspes	CA-30	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Aspes	CA-30-L	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-L	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-LP	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-P	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Corberó	5030-S	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Corberó	5040-S	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Corberó	5040-T	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9